

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”, INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- I. **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, ROGELIO ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ E INA VERÓNICA LOZANO MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL ACREDITANTE” O “EL BANCO”, INDISTINTAMENTE;**
- II. **EL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL ACREDITADO” O “EL ESTADO”, Y JUNTO CON “EL ACREDITANTE” O “EL BANCO” SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”.**

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente Convenio Modificadorio o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) se celebró, entre “EL ESTADO” como acreditado, y “EL BANCO” como acreditante un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$500´000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (el “Contrato de Crédito” o el “Contrato Original”, indistintamente), el cual fue inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, bajo el número de inscripción 05/2024 el día 18 de enero de 2024.
- B. Con fecha 29 (veintinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio No. 2024-00077 fue solicitado ante el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la inscripción del “Contrato Original”, mismo que fue prevenido en fecha 06 (seis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio No. 351-A-PFV-00264 por diversas inconsistencias en la solicitud.

DECLARACIONES

- I. Las Partes declaran conjuntamente, en la manera que resulten aplicables que, todas las declaraciones realizadas en el Contrato de Crédito, continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente Convenio Modificadorio, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- II. Los representantes que comparecen a la firma del presente Convenio Modificadorio, se encuentran debidamente facultados, de conformidad con los instrumentos públicos o nombramientos que se adjuntan al presente Convenio Modificadorio como Anexo A.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan en suscribir el presente Convenio Modificatorio al "Contrato Original" con la finalidad de subsanar en parte las observaciones hechas mediante oficio No. 351-A-PFV-00264 y obtener la inscripción del "Contrato Original" en el Registro Público Único.

Al respecto "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Primera de Definiciones en el punto 1.1. de "Porcentaje Asignación de Participaciones Afectadas" y la cláusula Décima Segunda, relativa a Lugar, Forma y Mecanismo de Pago, el numeral 12.3 de Mecanismo de Pago y numeral 12.4 de Fuente de Pago del Crédito, que se indican a continuación, para efectos de quedar redactados en los siguientes términos, lo anterior en el entendido de que si alguna declaración, sección o cláusula se indique puntos suspensivos (...), se entenderá que los términos originales del "Contrato Original" correspondiente al lugar donde se insertaron dichos términos, permanecerán sin cambios.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" acuerdan en modificar como en efecto modifican la cláusula Primera del "Contrato Original", correspondiente a Definiciones en el punto 1.1. relativa al "Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas" para quedar redactada de la siguiente manera:

"(...)

Clausulas

Primera. Definiciones. 1.1.

(...)

*"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": Significa, el derecho a percibir los flujos de recursos derivados de hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cero cuarenta y un por ciento)**, de las Participaciones **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción.*

(...)"

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en modificar como en efecto modifican la Cláusula Decima Segunda del contrato en el punto 12.3. relativo al **Mecanismo de Pago** y 12.4. relativo a la **Fuente de Pago del Crédito** para quedar redacta de la siguiente manera:

"(...)

Décima Segunda. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago

(...)

12.3. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por el propio Estado o por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el Estado y el Acreditante solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento, y presentando la documentación e información, prevista en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el Acreditante deberá contar con el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del Acreditado hayan sido totalmente liquidadas.

Las Partes convienen que el Acreditante tendrá derecho a:

- (i) Llevar todos los actos y ejercer todos los derechos que el Fideicomiso contemple para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y/o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.*
- (ii) De conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, recibir los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones Afectadas, es decir hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cero cuarenta y un por ciento)** de las Participaciones para el pago de las cantidades adeudadas de conformidad con el presente Contrato.*

Las Partes convienen que el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que deposite la Tesorería de la Federación, y de conformidad con los términos, condiciones y prelación previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual asociada al presente Contrato, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, haciendo los cargos correspondientes para el pago de todas las cantidades requeridas de conformidad con el presente Contrato y/o las cantidades requeridas de conformidad con las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Evento de Aceleración, las Notificaciones de Terminación de Evento de

Aceleración y/o las Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que en su caso, y de tiempo en tiempo, presente el Acreditante al Fiduciario.

- 12.4. **Fuente de Pago del Crédito.** Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y cada Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cuarenta y un por ciento)** de las Participaciones **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan del Porcentaje de Participaciones Afectadas, será la fuente de pago de las cantidades que adeude al Acreditante con motivo de la contratación y disposición del Crédito; sin embargo, el Estado responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

En el supuesto de que el Porcentaje de Participaciones Afectadas no sean suficientes para cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso.

En virtud del presente Contrato de Crédito, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Afectadas a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (i) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Afectadas, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo. Lo anterior, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. **Lo anterior, en la inteligencia de que la fuente específica de pago del presente Crédito será el**

Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda al presente Contrato de conformidad con el Fideicomiso.

- (ii) *El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones. Lo anterior, en la inteligencia de que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda al presente Contrato de conformidad con el Fideicomiso.*

(...)"

CLÁUSULA TERCERA. Referencia de Modificaciones. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del presente Convenio Modificatorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA CUARTA. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. LAS PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, LAS PARTES manifiestan que la formalización del Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por LAS PARTES en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA. Integración. LAS PARTES acuerdan que el Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA SEXTA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el Convenio Modificatorio, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, LAS PARTES deben atender a lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, en su conjunto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Reserva Legal. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por LAS PARTES en el Contrato de Crédito y/o en el Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas

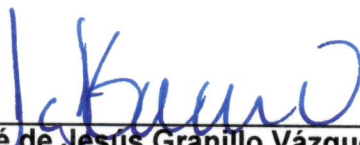
en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

CLÁUSULA OCTAVA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato de Crédito, los cuales serán aplicables al presente Convenio Modificatorio en todo lo que este último no prevea.

CLÁUSULA NOVENA. Jurisdicción y Competencia. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Convenio, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En constancia de lo anterior, el presente Convenio Modificatorio se firma por "LAS PARTES" en 5 (cinco) tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 20 (veinte) del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)

"EL ESTADO"
EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Representado por:

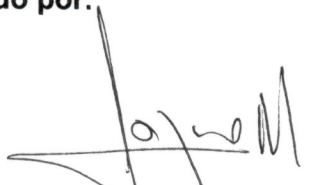


Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.
Representado por:



Rogelio Ernesto Ramírez Martínez
Apoderado



Ina Verónica Lozano Medina.
Apoderado

Anexo A

Personalidad de las Partes

(se adjunta)

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024 (EL “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”, INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, INDISTINTAMENTE); Y
- B. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, ROGELIO ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ E INA VERÓNICA LOZANO MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”, INDISTINTAMENTE;

A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES” Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA LA “PARTE”, Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente Convenio o que no correspondan o nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) se celebró, entre el “ESTADO” como acreditado, y el “BANCO” como acreditante un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (el “CONTRATO DE CRÉDITO” o el “CONTRATO ORIGINAL”, indistintamente), el cual fue inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, bajo el número de inscripción 05/2024 el día 18 de enero de 2024.
- II. Con fecha 20 de marzo de 2024, el “ESTADO”, en su carácter de acreditado, y el “BANCO”, en su carácter de acreditante, celebraron el primer convenio modificadorio al CONTRATO DE CRÉDITO para modificar el término definido como “Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas” previsto en la Sección 1.1 de la Cláusula Primera, y en la Cláusula Décima Segunda numeral 12.3 Mecanismo de Pago (“PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”).
- III. Con fecha 27 de marzo de 2024 quedó inscrito el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” en el Registro Central de Deuda Pública Estatal, a cargo de la

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo el número de inscripción 05/2024.

- IV. Con fecha 20 de mayo de 2024, quedaron inscritos en el Registro Único de Deuda Pública, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el "CONTRATO DE CRÉDITO" bajo el número de inscripción IDP-ST-023/2024 y su "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" bajo el número de inscripción IDP-ST-024/2024.
- V. Con fecha 23 de abril de 2024, quedaron inscritos el "CONTRATO DE CRÉDITO" y su "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas bajo el número de inscripción P08-0424029.
- VI. Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante oficio SSE/DIF/SH-1038/2024, el "ESTADO" solicitó al "BANCO" la celebración de un segundo Convenio Modificadorio al "CONTRATO DE CRÉDITO", para realizar la sustitución de la estructura financiera inicial estimada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para la ejecución de las Obras, por una estructura financiera nueva.

DECLARACIONES

- I. Las "PARTES" declaran conjuntamente, en la manera que resulten aplicables que, todas las declaraciones realizadas en el "CONTRATO DE CRÉDITO", continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- II. Los representantes que comparecen a la firma del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, se encuentran debidamente facultados, de conformidad con los instrumentos públicos o nombramientos que se adjuntan al presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO como Anexo A.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Información del Crédito sujeto a modificaciones. Las "PARTES" celebran el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO al "CONTRATO DE CRÉDITO" de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio del cual el "BANCO" otorgó al "ESTADO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyas obligaciones fueron registradas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P08-0424029.

SEGUNDA. Modificaciones. Las "PARTES" acuerdan en suscribir el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO al "CONTRATO ORIGINAL" con la finalidad de sustituir la estructura financiera para la ejecución de obras.



Al respecto, las "PARTES" convienen en modificar la Cláusula Cuarta de Destino, para efectos de quedar redactada en los siguientes términos; lo anterior en el entendido de que si alguna declaración, sección o clausula se indique puntos suspensivos (...), se entenderá que los términos originales del "CONTRATO ORIGINAL" correspondiente al lugar donde se insertaron dichos términos, permanecerán sin cambios:

" Cuarta. Destino.

4.1 ...

En específico, los recursos derivados del Presente Contrato de Crédito serán destinados a las siguientes inversiones público-productivas:

RECONSTRUCCIÓN DE TRAMOS			
Proyecto	Tramo carretero	Rubro	Monto
1	Cuauhtémoc – Álvaro Obregón (directo)	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 25,250,000.00
2	Cuauhtémoc – Álvaro Obregón (inverso)	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 25,250,000.00
3	Álvaro Obregón – Soto Maynez	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 64,295,988.09
4	La quemada – Lázaro Cárdenas	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 61,687,171.70
5	Álvaro Obregón – Ojo de Yegua	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 20,010,866.33
6	La Mula - Ojinagua	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 14,069,489.07
REHABILITACIÓN DE TRAMOS			
Proyecto	Tramo carretero	Rubro	Monto
7	Km 5.0 (Cuauhtémoc – Tomochi) - Carichic	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 95,056,990.42
8	I Griega – Santa Bárbara	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 13,693,405.83
9	San Francisco de Borja - Nonoava	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 60,653,900.43
10	Anáhuac - Cuauhtémoc	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 26,807,600.00

11	Nuevo Casas Grandes – Casas Grandes	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 12,271,410.00
12	Libramiento Gómez Morín en Nuevo Casas Grandes	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 13,023,425.73
13	Km 132.3 (Jiménez – Chihuahua – Las Varas	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 18,425,925.00
14	Delicias - Rosales	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 11,786,100.00
15	Km. 166.9 (Jiménez – Chihuahua) – Lázaro Cárdenas – La Regina	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 6,482,355.00
16	Meoqui - Julimes	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 12,187,106.27
17	Delicias -Presa Francisco I. Madero. Tramo: Ent. a Satevo - Presa Francisco I. Madero	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores del gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$ 7,364,925.00
	Constitución del Fondo de Reserva	N/A	\$ 11,683,341.13
TOTAL			\$ 500,000,000.00

TERCERA. Referencia de Modificaciones. Las “PARTES” convienen que cualquier referencia que se haga en el “CONTRATO DE CRÉDITO” y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. Condiciones Suspensivas. Las “PARTES” acuerdan que el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO surtirá sus efectos una vez que el “ESTADO” cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción del “ACREDITANTE”, las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) Que el “ESTADO” entregue al “ACREDITANTE” un ejemplar original del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO debidamente firmado por las “PARTES” e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en: (i) el Registro Central de Deuda Pública Estatal; (ii) el Registro del Congreso Estatal; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (ii) Que el Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 851-01869 (mecanismo de pago del Crédito), emita y entregue al “BANCO”, a través de

delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s) una constancia de inscripción del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, en el Registro del Fiduciario.

El "ESTADO" deberá cumplir o hacer que se cumplan las Condiciones Suspensivas antes señaladas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días a partir de la fecha en que las "PARTES" hayan firmado el presente Convenio. En el supuesto de que el "ACREDITADO" no cumpla o haga que se cumplan las Condiciones Suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, el "ACREDITANTE" podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del "ESTADO", firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

QUINTA.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las "PARTES" acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el "CONTRATO DE CRÉDITO" y "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, las "PARTES" manifiestan que la formalización del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las "PARTES" en el "CONTRATO DE CRÉDITO" y "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

SEXTA. Integración. Las "PARTES" acuerdan que el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO formará parte integrante del "CONTRATO DE CRÉDITO"; en consecuencia, lo pactado en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el "CONTRATO DE CRÉDITO", "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

SÉPTIMA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las "PARTES" acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las "PARTES" deben atender a lo pactado en las cláusulas del "CONTRATO DE CRÉDITO", "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, en su conjunto.

OCTAVA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, deberán realizarse en los términos previstos en el "CONTRATO DE CRÉDITO", los cuales serán aplicables al presente CONVENIO en todo lo que este último no prevea.

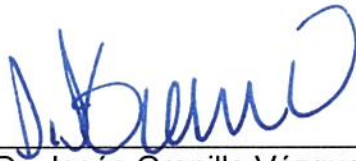
NOVENA. Jurisdicción y Competencia. Las "PARTES" acuerdan que para la interpretación,

cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México o del Estado de Chihuahua a elección de parte actora, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En constancia de lo anterior, el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO se firma por las PARTES en 5 (cinco) tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 09 (nueve) del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

EL ESTADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua



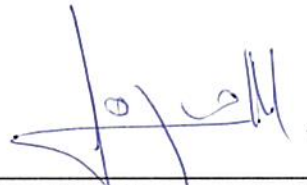
Por: Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

EL BANCO

BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO
Representada por:



Rogelio Ernesto Ramírez Martínez
Apoderado



Ina Verónica Lozano Medina
Apoderada

Anexo A Personalidad de las Partes

(se adjunta)

P

P

11